San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral N 1705-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 04 MAYO 2023

VISTO, el memorándum N°0555-2023-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 20 de abril del 2023, se autoriza proyectar resolución declarando improcedente ***el Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de s/5.00 nuevos soles diarios, mas devengados e intereses;*** con dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N° 004694 de fecha 21 de febrero del 2023** el administrado, **MOISES CHUQUISTA BOCANEGRA** identificado con **DNI N°01160613**, actual docente en actividad de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, solicita *el Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de s/5.00 nuevos Soles diarios, más devengados e intereses*;

Que, el Decreto Supremo N°021-85-PCM, promulgado el 16 de marzo de 1968, el mismo que estableció el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomas, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas .Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el *artículo 2 del Decreto Legislativo N°276 (servidores contratados , funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza)*

Que, asimismo el Decreto Supremo N°021-85-PCM fue derogado por el *artículo 7° del Decreto Supremo N°025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N°025-85PCM extiende este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/5,000.00) diarios adicionales para los mismo, a partir del 01 de marzo de 1985 y por los días efectivamente laborales.*

Que, posteriormente el Decreto Supremo N°264-90EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, que establece medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Centras y otras entidades, en su artículo 1° nos dice la cuantía total por movilidad que corresponde percibir al servidor público, se fijara en S/5000.000 incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N°204-90 –EF,

109-90PCM y el Decreto Supremo N°264-90-EF. Los mencionados decretos supremos establecidos un incremento por movilidad abonado de manera mensual.

Que, mediante el **Informe técnico N°0193-2023-GRSM-DRE/UGEL-SM-O/RR. HH de fecha 20 de abril 2023,** concluye que el administrado, **MOISES CHUQUISTA BOCANEGRA** identificado con **DNI N°01160613** actual docente en actividad de la Jurisdicción de la UGEL San Martin; solicita *el Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de S/5.00 nuevos Soles diarios, mas devengados e intereses*,

Que ,*el numeral 34.2 del artículo 34°del Decreto Legislativo N °1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público , establece que las disipaciones legales y reglamentarias , los actos administrativos y de administración , los contratos y /o convenios así como cualquier actuación de las Entidades , que generan gastos deben supeditarse , de forma estricta ,a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos , bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil , penal y administrativa del Titular de Entidad y de la persona que autoriza el acto . Dichos actos administrativos o de la administración no son eficaces.*

Que, el artículo N°6 de la Ley N°31638, Ley de Presupuestos de Sector Publico para el año Fiscal 2023, estipula que, Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerios Publico, Jurado Nacional de Elecciones , Oficina Nacional de Procesos Electorales , Registro Nacional de Identificación Y Estado Civil , Contraloría General de la Republica , Junta Nacional de justicia; Defensoría del Pueblo ;Tribunal Constitucional ,Universidades Publicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley el reajuste o incremento de remuneraciones , bonificaciones , beneficios , dietas , asignaciones , retribuciones , estímulos , incentivos ,compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma , modalidad , prioridad y fuentes de financiamiento . ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a alas limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respetivas.***

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado Oficina de Personal, de la Oficina de Oficina de Planeamiento y Desarrollo Organizacional (OPDO), de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Publico Para El Año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre, *Pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad de S/5.00 nuevos Soles diarios, mas devengados e intereses*, presentado por el administrado, **MOISES CHUQUISTA BOCANEGRA** identificado con **DNI N°01160613**, actual docente en actividad de la Jurisdicción de la UGEL San Martin, en merito a los fundamentos indicados por los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTOR III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
EAR/JOA
MSNL/RR HH